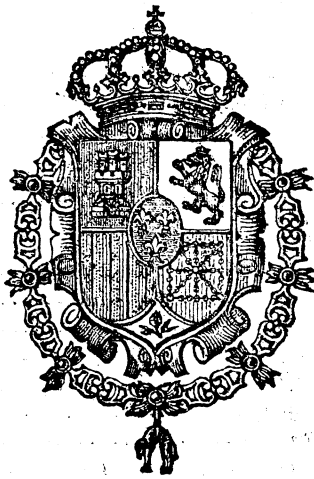


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Exposición.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no había de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construídos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conducción por las parciales seguirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes, pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los trasportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conducción y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º, art. 2.º de la Sección 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Corrección pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razón de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, partida 2.ª del concepto «Suministro de víveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Redondela, provincia de Pontevedra, por el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta acerca de los medios que conviene emplear para la fijación de los valores anuales de las mercancías, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Junio próximo pasado; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose por ese Junta, ha tenido á bien mandar que la fijación de los precios medios de las mercancías se realice con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Para la designación de los precios medios de las mercancías que se importen y exporten anualmente en España servirán de base:

- 1.º Los datos que faciliten las Aduanas.
- 2.º Los que comuniquen los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero.
- 3.º Los que presenten los industriales y fabricantes.
- 4.º Los que suministre cada uno de los Vocales de la Junta, datos que se unirán al expediente respectivo originales ó en copia certificada.

Y 5.º Los que la Junta pueda reunir por otros medios.  
 Segunda. El Vicepresidente de la Junta, á propuesta de las Comisiones permanentes de Valoraciones, indicará cada año á las Aduanas que convenga consultar las partidas del Arancel de importación y los artículos de exportación acerca de los cuales aquellas oficinas han de reunir datos en el año natural inmediato.

Tercera. Respecto á la importación, las Aduanas consultadas se limitarán á determinar, para las partidas que comprendan un solo artículo, la clase de éste que más se introduzca; para las partidas que comprenden varias mercancías, la que se importa en mayores cantidades que las demás, y para las partidas que comprendan varias mercancías que se introduzcan en cantidades próximamente iguales, cuáles sean estas mercancías. En los artículos de exportación se fijará la clase de cada uno que más se extraiga.

Cuarta. Los datos necesarios para precisar los extremos marcados en la regla anterior se tomarán en el acto de los despachos, evitando causar al comercio molestias y dilaciones indebidas.

Quinta. Se tomará nota aproximada de las cantidades del artículo ó artículos de mayor importación ó exportación y de los países de procedencia ó de destino, y cuando se considere de necesidad y sea posible, muestras de los géneros.

Sexta. Los Administradores de las Aduanas consultadas serán responsables de que este servicio se cumpla. Lo encargarán al funcionario del cuerpo que espontáneamente manifieste el deseo de realizarlo, dado caso de que á juicio del Administrador respectivo reúna condiciones para llevarlo á cabo. Si son varios los que lo soliciten, quedará encargado el funcionario más caracterizado; y si no se presta ninguno á hacerlo, el Administrador designará de oficio quién deba realizarlo, cuidando en todos los casos de que el encargado del servicio no tenga probabilidades de cambiar de destino durante el año. En el caso de que esto sucediere por cualquier causa fortuita, será inmediatamente reemplazado.

Séptima. Los Administradores prestarán todo su apoyo á los empleados encargados de realizar el servicio de valoraciones, y reclamarán, á propuesta de éstos, á las demás Administraciones de Aduanas y otras oficinas de la provincia los datos que estimen necesarios para cumplir debidamente su cometido.

Octava. En el mes de Enero de cada año las Aduanas remitirán á la Junta una sucinta Memoria redactada por el empleado encargado del servicio de valoraciones, en la cual se hará el resumen de los datos reunidos, expresando para la importación el total realizado por la Aduana de las mercancías de cada partida del Arancel que ha debido estudiarlo, las cantidades del artículo ó artículos de mayor importación de cada partida y las procedencias de las mismas, y para la exportación la cantidad total exportada de cada artículo, la clase de mayor exportación y su destino.

Novena. En esta Memoria se procurará exponer todas las consideraciones que se juzguen necesarias acerca del comercio de la localidad y de las causas del aumento ó baja de las importaciones ó exportaciones de determinados artículos, uniendo todos los elementos de prueba que se estimen convenientes.

Décima. Para recompensar el exceso de trabajo que





MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal de los Títulos y Grandeza...

- Duque de Arcos, con Grandeza de España. Idem de Béjar, con Grandeza de España. Idem de Lerma, con Grandeza de España...

Madrid 2 de Enero de 1883.—El Director general, T. M. Tomás.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual en las horas designadas...

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Banco de España.

Su situación en 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas, including efectivo, depósitos, and reservas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

Conforme al acuerdo de la junta general de accionistas, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último...

1.º también de los estatutos, se aumenta el capital del Banco en 50 millones de pesetas...

La mitad, ó sean 25 millones de pesetas, en 50.000 acciones, se aplicarán al dividendo complementario de 1882...

1.º Las 30.000 acciones de á 500 pesetas, que se emitirán con los números 200.001 al 250.000...

2.º Correspondiendo según el balance de 31 de Diciembre último á cada una de las 200.000 acciones que hoy existen...

3.º Los poseedores que no lleguen á completar cuatro acciones ó un número múltiplo de esta cifra recibirán por cada una de las que se hallen en este caso un libramiento al portador...

La presentación de los libramientos al cambio por acciones se verificará con dobles carpetas que facilitará el Banco.

4.º Los extractos de inscripción de acciones se presentarán en el Negociado correspondiente bajo dobles carpetas...

5.º La presentación de las acciones con sus carpetas tendrá lugar en los días y por el orden que á continuación se expresan...

- Miércoles 10 de Enero, inscripciones inalienables. Jueves 11, id. letras T, U, V, Z. Viernes 12, id. id. A, L, Ll. Sábado 13, id. id. B, M...

6.º Respecto á las acciones domiciliadas en las sucursales, se observarán las mismas reglas establecidas...

Madrid 3 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Para llevar á efecto el aumento del capital del Banco, acordado por la junta general de accionistas y aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último...

1.º Las 50.000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una se emitirán con los números 250.001 al 300.000...

2.º La adquisición de estas acciones se hará por suscripción voluntaria entre los dueños de las 200.000 acciones actuales...

3.º Los propietarios de las 200.000 acciones actuales que deseen interesarse en la suscripción por el todo ó parte de las nuevas acciones...

4.º Hecha la liquidación de las acciones nuevas que correspondan á las antiguas, y de la cantidad que por las primeras se deba pagar á razón de 550 pesetas por acción...

5.º Las corporaciones, establecimientos benéficos, patronatos, fundaciones piadosas, capellanías y demás instituciones ó personas que tengan acciones inalienables...

6.º Las nuevas acciones que no se hubieren suscrito y las que resulten por no completar cuatro de las actuales...

7.º La suscripción por las acciones domiciliadas en las sucursales se hará en las mismas, conforme á las reglas establecidas.

Madrid 3 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, fianza núm. 903, expedido por este Banco en 4 de Abril del corriente año á nombre de D. Daniel Dionis Casasús...

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

CEDULAS DEL 6 POR 100.

Table with columns for Numeración, Cédulas, Numeración, and Cédulas, listing specific bond numbers and their values.

CEDULAS DEL 5 POR 100.

Table with columns for Numeración, Cédulas, Numeración, and Cédulas, listing specific bond numbers and their values.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Abril del corriente año en las oficinas del Banco de Madrid...

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—880

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.







D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Gaudencio Alejandro Viñuales, natural de Épila, vecino de esta capital, hijo de Eugenio y de María, casado con Joaquina Soff, jornalero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara regular, barba corta negra, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Estévez Terrón, natural de Guadix, hijo de Antonio y Catalina, de 38 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de ocho obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 357, 2.509, 1.353, 2.899, 1.763, 2.102, 1.884 y 418.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones, á razón de 800 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del décimoetavo cupón trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo derecha, de once á dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—883

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado anticipar el pago de 20 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio del año de 1882 y á reserva del complemento del dividendo que en su día acuerde la junta general.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar al cobro el cupón núm. 5 en casa de los señores Georges Polack y compañía, Preciados, 4, segundo derecha, desde el día 20 del corriente en adelante, de once á dos de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—884

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1'23 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'75 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'46 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Trigo (precio medio), á 29'47 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 253.—Terneras, 82.—Cerdos, 248.—Ovejas, 30.—Total, 803.

Su peso en kilogramos... 65.794.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 3 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Renta perpetua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'30.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for temperature maxima/minima, wind velocity, barometric oscillation, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Anuncios.

ARRIENDO DE CORCHA.—BAJO EL PLIEGO DE CONDICIONES, que estará de manifiesto en la casa del Excelentísimo Sr. Marqués de la Laguna, Alcalá, 63, Madrid, y en la del Sr. D. Gabriel R. Encinas, en Mérida, se arrienda la corcha de las dehesas de Cubillos y del Cuartel de las Picadas y arbolado que fué de la Sra. Viuda de Albarrán, en la dehesa de Botos, que en el término de Badajoz pertenece á S. E. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta el 31 de Enero de 1883, y se avisará á la persona cuya proposición fuere admitida.—El Administrador, P. E., Manuel Cuesta. X—724—4

SANTOS DEL DÍA.

San Aquilino, mártir; San Timoteo, Obispo; Santa Benita, virgen, y San Rigoberto. Cuarenta Horas en las Religiosas Vallecas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º.—La aldea de San Lorenzo.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La mamá de mi mujer.—Ni á tres tirones!—Fiesta nacional.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Sin contrata.—La primera guarda.—La flojera.—Las codornices.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.